

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 010 DE 2026 (agosto 31)	Versión: 02

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME EL FONDO DE APOYO Y COADYUVANCIA A LA CONVIVENCIA, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA — FACST Y SE DEROGA EL ACUERDO 021 DE 2024”

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las otorgadas por el artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 23 del Acuerdo 101 de 1997; y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 287 de la Constitución Política consagró el principio de autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, en virtud del cual estas tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y participar de las rentas nacionales.
3. Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-149 de 2010, precisó que la autonomía territorial consiste en la capacidad de las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y que su núcleo esencial está constituido por los poderes de acción de que estas gozan para satisfacer tales intereses.
4. Que el artículo 313 de la Constitución Política atribuye a los concejos, entre otras competencias, la de dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, así como reglamentar las materias que la Constitución y la ley les asignan.
5. Que el artículo 339 de la Constitución Política dispone que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán planes de desarrollo con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas.
6. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, desarrolla las atribuciones de los concejos municipales y distritales en materia presupuestal y reglamentaria.
7. Que el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, que compila el Estatuto Orgánico del Presupuesto, dispone que las entidades territoriales, al expedir las normas orgánicas de presupuesto, deben seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.
8. Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-337 de 1993, señaló que los principios consagrados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto condicionan la validez del proceso presupuestal, por cuanto no constituyen simples requisitos sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto.
9. Que el artículo 12 del Decreto 111 de 1996 establece como principios del sistema presupuestal la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis presupuestal, este último reemplazado por el principio de sostenibilidad y estabilidad fiscal en virtud del artículo 7° de la Ley 1473 de 2011.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 010 DE 2026 (agosto 31)	Versión: 02

10. Que el parágrafo 1° del artículo 3° de la Ley 617 de 2000 define los ingresos corrientes de libre destinación como los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por estas las destinadas por ley o *acto administrativo* a un fin determinado.

11. Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-579 de 2001, declaró la constitucionalidad condicionada de la expresión “o *acto administrativo*” contenida en el primer inciso del parágrafo 1° del artículo 3° de la Ley 617 de 2000, en el sentido de que solo cubre los actos administrativos válidamente expedidos por las corporaciones públicas del nivel territorial —*asambleas y concejos*—; y precisó, en su parte motiva, que la prohibición de las rentas de destinación específica prevista en el artículo 359 de la Constitución Política no es aplicable a las rentas de las entidades territoriales, las cuales *pueden* establecerlas mediante ordenanzas departamentales y acuerdos, conforme a los artículos 300-5, 313-4 y 313-5 superiores.

12. Que conforme a la Ley 1473 de 2011, el principio de sostenibilidad y estabilidad fiscal debe siempre considerar que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo o estructurales de la economía y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal.

13. Que el artículo 5° de la Ley 819 de 2003 estableció el Marco Fiscal de Mediano Plazo como instrumento de planeación fiscal y gestión financiera de las entidades territoriales, cuyo contenido comprende, entre otros elementos, el plan financiero, las metas de superávit primario, el análisis de sostenibilidad de la deuda y el costo fiscal de los acuerdos sancionados en la vigencia anterior.

14. Que mediante el Acuerdo 101 de 1997 se expidió el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Barrancabermeja, cuyo artículo 9° recoge los principios del sistema presupuestal aplicables a la entidad territorial.

15. Que el artículo 13 del Acuerdo 101 de 1997 consagra el principio de unidad de caja, conforme al cual con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se constituirá un fondo común del cual se atenderá el pago de los gastos autorizados en el presupuesto general del Distrito, salvo expresa excepción legal para recursos con destinación específica.

16. Que los artículos 11, 12, 14 y 15 del mismo Estatuto consagran, respectivamente, los principios de anualidad, universalidad, programación integral y especialización; y conforme al principio de programación integral, todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, incluidas las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución. En desarrollo de este principio, y dado que la inversión genera con frecuencia bienes o servicios que, una vez culminada su etapa de ejecución, demandan gastos ordinarios y recurrentes para su operación, la entidad territorial debe determinar y costear esos gastos de funcionamiento al momento de programar sus proyectos.

17. Que el artículo 21 del Acuerdo 101 de 1997 clasifica el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Distrito en ingresos corrientes, *fondos especiales*, contribuciones parafiscales, recursos de capital e ingresos de los establecimientos públicos; y el artículo 23 *ibidem* define los fondos especiales del orden municipal como los ingresos que “*por ley o acuerdo*” estén definidos para la prestación de un servicio público, el desarrollo de una actividad específica o destinados a fondos sin personería jurídica.

18. Que el artículo 120 del Acuerdo 101 de 1997 dispone que en lo no previsto en el Estatuto se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica del Presupuesto.

19. Que mediante el Acuerdo 015 de 1988 se creó, inicialmente, el Fondo de Vigilancia y Seguridad del Municipio de Barrancabermeja, modificado por los Acuerdos 024 de 1990 y 020 de 1993, los cuales fueron derogados posteriormente por el Acuerdo 061 de 1994.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 010 DE 2026 (agosto 31)	Versión: 02

20. Que posteriormente mediante el Acuerdo 039 de 1996 se derogó el Acuerdo 061 de 1994 y se creó el “*Fondo de Apoyo a la Policía Nacional, Bomberos Voluntarios, D.A.S., Defensa Civil y Cruz Roja de Barrancabermeja*”; el cual en su artículo 7° fijó el patrimonio del fondo en el cuatro por ciento (4 %) de los recaudos por concepto de industria y comercio, y su artículo 5° dispuso que el Municipio cancelaría a cada entidad, mes vencido, una doceava parte de sus recursos.

21. Que mediante el Acuerdo 024 de 2008 se incluyó al INPEC como entidad beneficiaria y se ajustaron los porcentajes de distribución, manteniendo la financiación en el cuatro por ciento (4 %) del recaudo de industria y comercio.

22. Que mediante el Acuerdo 020 de 2011 se suprimió al Departamento Administrativo de Seguridad – DAS como beneficiario del fondo, en razón de la supresión de dicha entidad dispuesta por el Decreto Nacional 4057 de 2011, trasladando su porcentaje a la Defensa Civil Colombiana; y su artículo 1° dispuso que los recursos destinados a la Policía Nacional, la Defensa Civil y el INPEC fueran ejecutados por la entidad territorial a través del Alcalde, mediante la suscripción de los contratos necesarios.

23. Que mediante el Acuerdo 028 de 2013 se precisó que el ochenta y siete por ciento (87 %) de los recursos destinados al INPEC se emplearía en la compra del predio, la construcción y la dotación de la nueva infraestructura física carcelaria.

24. Que mediante el Acuerdo 028 de 2017 se redujo la financiación del fondo al 3,13 % del recaudo de industria y comercio; su considerando 7 dejó constancia de que el propósito de reunir el valor del bien inmueble requerido para la construcción del Centro Penitenciario se satisfizo mediante la Escritura Pública 1993 del 29 de noviembre de 2016 de la Notaría Primera de la ciudad; su artículo 3° autorizó al Alcalde a liberar el saldo no comprometido que el Municipio había apropiado “*de mera liberalidad*”, retornándolo a su fuente de origen, según el cálculo que efectuara la tesorería; y su artículo 5° exhortó al Alcalde a presentar un proyecto de acuerdo que fijara la naturaleza, composición y vigencia del fondo.

25. Que posteriormente, mediante el Acuerdo 021 de 2024, se actualizó integralmente el fondo referido, se derogaron los Acuerdos 039 de 1996, 024 de 2008, 020 de 2011, 028 de 2013 y 028 de 2017, y se le asignó la denominación de “*Fondo de Apoyo y Coadyuvancia a la Convivencia, Seguridad y Tranquilidad del Distrito de Barrancabermeja — FACST*”. En tal medida, el artículo 1° definió al fondo como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por el Alcalde Distrital como un sistema separado de cuenta, que hace unidad de caja en la entidad territorial y se somete a las normas del régimen fiscal y presupuestal aplicable al Distrito.

26. Que el artículo 3° del Acuerdo 021 de 2024 determina las entidades entre las cuales se distribuyen los recursos del FACST, y el párrafo 2° de su artículo 4° destina los correspondientes al Distrito de Barrancabermeja a la implementación, dotación y funcionamiento del Centro de Traslado por Protección; a garantizar la alimentación de personas privadas de la libertad recluidas en establecimiento de reclusión o en centros de detención transitoria; a la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía; a la adecuación y funcionamiento del Centro Transitorio —CETRA— y del Centro de Internamiento Preventivo —CIP—; y a garantizar el traslado de niños, niñas y adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

27. Que las obligaciones relacionadas en el párrafo 2° del artículo 4° del Acuerdo 021 de 2024 no derivan de dicho acuerdo ni de la existencia del Fondo, sino que tienen fuente legal y jurisprudencial autónoma en los artículos 155 y 185B de la Ley 1801 de 2016, en la Ley 2346 de 2024 en concordancia con la Sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional, y en la Ley 1098 de 2006 junto con el Decreto 1885 de 2015, de manera que su exigibilidad subsistirá mientras tales normas permanezcan en el ordenamiento jurídico.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 010 DE 2026 (agosto 31)	Versión: 02

28. Que la atención de las mencionadas obligaciones corresponde al Distrito de Barrancabermeja con cargo a su Presupuesto General en cada vigencia fiscal, por conducto de los sectores, programas y proyectos competentes conforme al plan de desarrollo vigente en el respectivo periodo constitucional. En tal sentido, su cumplimiento se financia con las fuentes que resulten procedentes conforme a las normas presupuestales, sin que requiera necesariamente una renta con destinación específica, en aplicación de los principios de anualidad y de programación integral.

29. Que el considerando 23 del Acuerdo 021 de 2024 fundamentó la disminución porcentual de recursos y la supresión de entidades beneficiarias del fondo referido, entre otras razones, en que las donaciones, auxilios, subsidios o incentivos no pueden tener vocación de permanencia, convirtiéndose en una carga al presupuesto público —*Sentencia C-324 de 2009*—, así como en la existencia de nuevas necesidades a cargo del Distrito.

30. Que el artículo 7° del Acuerdo 027 de 2025 modificó el inciso 1° del artículo 4° del Acuerdo 021 de 2024, de manera que los recursos del FACST se componen de una asignación de *hasta el 1,5 % de los recursos propios del Distrito* en cada vigencia fiscal.

31. Que el considerando 17 del Acuerdo 027 de 2025 incorporó la constancia de la Dirección de Tesorería que relaciona las destinaciones específicas de recursos propios de la entidad territorial establecidas mediante acuerdos del Concejo, dentro de las cuales figura la correspondiente al FACST; y en su considerando 19 precisó que tales destinaciones *pueden ser modificadas* por la entidad territorial en ejercicio de la autonomía del artículo 287 de la Constitución Política, sin afectar la existencia de los fondos cuenta que por disposición legal deben existir y funcionar.

32. Que el considerando 29 del Acuerdo 027 de 2025 estableció que la reducción de las destinaciones específicas no constituye una limitación para la asignación de recursos a los sectores de inversión, y que la Administración conserva la facultad de priorizar la asignación hacia necesidades especiales o urgentes sin crear nuevas marcaciones presupuestales.

33. Que el artículo 13 del Acuerdo 027 de 2025 previó un mecanismo de seguimiento y revisión periódica de las asignaciones con destinación específica, conforme al cual las dependencias responsables deben informar anualmente a la Secretaría de Hacienda Distrital sobre la ejecución física y financiera de los recursos, y formular recomendación técnica sobre la conveniencia de mantener, incrementar o reducir el porcentaje o monto asignado.

34. Que la naturaleza jurídica del fondo y su base de financiación han sido definidas y redefinidas sucesivamente por el Concejo Distrital, pasando la asignación del cuatro por ciento (4 %) del recaudo del impuesto de industria y comercio al 3,13 % de ese mismo recaudo, luego al 2,5 % de los ingresos corrientes de libre destinación y finalmente a hasta el 1,5 % de los recursos propios del Distrito, modificaciones adoptadas en ejercicio de la potestad de configuración normativa que a la corporación le reconoce el artículo 313 de la Constitución Política.

35. Que el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana —FONSET— es un fondo cuenta de existencia obligatoria por mandato del artículo 119 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6° de la Ley 1421 de 2010, reglamentado en los artículos 2.7.1.1.9 y siguientes del Decreto 1066 de 2015 en cuanto a su objeto, administración, destinación prioritaria y articulación con las políticas de seguridad, y desarrollado en el orden territorial mediante el *Acuerdo 013 de 2025*, expedido por el Concejo Distrital de Barrancabermeja

36. Que el FONSET y el fondo objeto del presente Acuerdo responden a naturalezas jurídicas distintas, pues el primero obedece a un deber legal de existencia y funcionamiento, cuenta con régimen propio de reglamentación y gobernanza, su administración está radicada en la Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia por el artículo 54 del Decreto Distrital 100 de 2025, y sus recursos no hacen unidad de caja con las demás rentas del Distrito, conforme al artículo 2° del Acuerdo 013 de 2025; mientras que el FACST es de creación facultativa, adoptada por el Concejo Distrital en ejercicio de la autonomía reconocida en el artículo 287 de la Constitución Política, carece de excepción legal al principio de unidad de caja y, conforme al artículo 1° del Acuerdo 021 de 2024,

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 010 DE 2026 (agosto 31)	Versión: 02

hace unidad de caja en la entidad territorial. En tal medida, la supresión del segundo no afecta la existencia ni el funcionamiento del primero.

37. Que determinados propósitos estructurales que motivaron las sucesivas modificaciones del fondo se encuentran cumplidos. La adquisición del bien inmueble con destino a la construcción del establecimiento de reclusión del orden nacional, a la cual el Acuerdo 028 de 2013 destinó el ochenta y siete por ciento (87 %) de los recursos asignados al INPEC, se formalizó mediante la Escritura Pública 1993 del 29 de noviembre de 2016 de la Notaría Primera de la ciudad; y la construcción de la escuela y sede de la Defensa Civil de Barrancabermeja, a la cual el Acuerdo 028 de 2017 destinó el ochenta por ciento (80 %) de los recursos asignados a esa entidad, culminó con la ejecución de sus fases. Ambos propósitos representaron cerca de una cuarta parte de los recursos comprometidos por el fondo entre las vigencias 2016 y 2025, y su cumplimiento fue reconocido expresamente por el considerando 20 del Acuerdo 021 de 2024.

38. Que, conforme a los reportes de ejecución presupuestal de gastos expedidos por la Secretaría de Hacienda, el comportamiento de la ejecución de los recursos del fondo en las vigencias 2016 a 2025 fue el siguiente:

Vigencia	Presupuesto definitivo	Compromisos	% comprometido
2016	\$ 14.615.237.143	\$ 7.693.511.417	52,6 %
2017	\$ 3.807.270.717	\$ 1.582.185.690	41,6 %
2018	\$ 8.478.575.427	\$ 6.799.651.489	80,2 %
2019	\$ 6.936.376.284	\$ 4.259.748.946	61,4 %
2020	\$ 4.437.467.741	\$ 844.808.500	19,0 %
2021	\$ 6.775.178.029	\$ 2.777.888.374	41,0 %
2022	\$ 8.262.246.925	\$ 5.007.927.778	60,6 %
2023	\$ 8.198.390.554	\$ 3.795.007.215	46,3 %
2024	\$ 8.887.940.598	\$ 2.784.909.392	31,3 %
2025	\$ 10.484.220.059	\$ 1.115.272.704	10,6 %

Fuente: Secretaría de Hacienda Distrital.

39. Que, conforme a los reportes de ejecución presupuestal de gastos expedidos por la Secretaría de Hacienda Distrital, entre las vigencias 2016 y 2025 se comprometieron con cargo al fondo recursos por \$ 36.660.911.505, sobre una apropiación acumulada de \$ 80.882.903.477. Al respecto, la apropiación anual —*resultante de aplicar un porcentaje fijo sobre la base de liquidación, con independencia de los requerimientos de cada vigencia*— se mantuvo en niveles crecientes hasta alcanzar \$ 10.484.220.059 en la vigencia 2025, mientras que los compromisos asumidos representaron el 80,2 % de la apropiación en la vigencia 2018, el 31,3 % en la vigencia 2024 y el 10,6 % en la vigencia 2025, según el detalle que obra en la exposición de motivos y en la certificación anexa. Lo anterior refleja que el monto resultante de la destinación específica ha superado de manera sostenida los requerimientos de cada vigencia.

40. Que, conforme a la información técnica y financiera remitida por la Secretaría Distrital del Interior y a los registros presupuestales expedidos por la Secretaría de Hacienda Distrital, entre las vigencias 2016 y 2024 se comprometieron con cargo al fondo, en favor de la Cruz Roja Colombiana y de los Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, recursos por más de *cuatro mil millones de pesos*. Dichos recursos se determinaron conforme al porcentaje asignado a cada entidad y al recaudo del periodo respectivo, con imputación a los rubros de apoyo a dichas entidades y clasificación presupuestal como servicio de otorgamiento de apoyo económico no reembolsable, destinados principalmente a la adquisición y mantenimiento de vehículos y ambulancias, a la dotación de insumos y equipos médicos y bomberiles, y a los gastos ordinarios de funcionamiento de dichas entidades. En todo caso, ambas entidades fueron excluidas como beneficiarias del fondo por el Acuerdo 021 de 2024

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 010 DE 2026 (agosto 31)	Versión: 02

41. Que, adicionalmente, la ejecución de los recursos del fondo en favor de las demás entidades beneficiarias se ha realizado mediante la contratación adelantada por la propia entidad territorial, conforme al artículo 1° del Acuerdo 020 de 2011 y al artículo 10 del Acuerdo 021 de 2024, que la radicó en el Alcalde Distrital o en quien este delegue, en calidad de ordenador del gasto. Al respecto, conforme a la información remitida por la Secretaría Distrital del Interior, dicha contratación superó los *treinta y seis mil millones de pesos* y comprendió principalmente *obras de infraestructura y adquisición de bienes inmuebles, vehículos y combustible, dotación, intendencia y equipos operativos, tecnología, comunicaciones y sistemas de videovigilancia, alimentación de personas privadas de la libertad y elementos de oficina*, todos ellos afectados al servicio público prestado por las entidades beneficiarias, según el detalle que obra en la exposición de motivos.
42. Que, como consecuencia de lo expuesto, el fondo ha canalizado recursos propios del Distrito hacia la adquisición, remodelación, mantenimiento y renovación de los bienes y elementos de funcionamiento afectados al servicio público prestado por las entidades vinculadas, y que la información correspondiente a las vigencias mencionadas da cuenta de la atención tanto de los propósitos estructurales señalados en los considerandos anteriores como del objeto general previsto para el fondo. En tal medida, cumplida esa función de apoyo y coadyuvancia, las entidades beneficiarias disponen de las apropiaciones incorporadas en sus respectivos presupuestos, conforme al orden al que pertenecen, para la atención de sus funciones misionales, y el Distrito conservará las destinaciones específicas de origen legal previstas para la seguridad y la convivencia en el territorio, entre ellas la correspondiente al FONSET.
43. Que el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026 – 2036 del Distrito de Barrancabermeja advierte, en su Plan Financiero, la existencia de inflexibilidades en el gasto que impiden disponer de recursos para nuevas inversiones, y que el escenario proyectado presenta deficiencia de liquidez por las altas destinaciones sobre los recursos corrientes de libre destinación.
44. Que la presente iniciativa se formula a partir de la revisión prevista en el artículo 13 del Acuerdo 027 de 2025, con fundamento en la información de ejecución certificada por la Secretaría de Hacienda y en la información técnica y financiera remitida por la Secretaría Distrital del Interior.
45. Que mediante la expedición de la presente norma no se ordenan gastos nuevos ni se otorgan beneficios específicos, por lo que no se genera impacto fiscal en los términos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003.
46. Que, en síntesis, la supresión del Fondo de Apoyo y Coadyuvarcia a la Convivencia, Seguridad y Tranquilidad del Distrito de Barrancabermeja — FACST se fundamenta en que constituye una destinación específica de creación facultativa, establecida por el Concejo Distrital en ejercicio de su autonomía y susceptible de ser suprimida por la misma vía; en que los propósitos que motivaron su configuración fueron atendidos; en que las obligaciones legales a cargo del Distrito subsisten con independencia del fondo y se financian con cargo al Presupuesto General, sin requerir una renta con destinación específica; y en que su permanencia mantiene una asignación fija que no corresponde a los requerimientos de cada vigencia, con la consiguiente limitación de la flexibilidad presupuestal y de la sostenibilidad fiscal de la entidad territorial

En mérito de lo expuesto, el Concejo Distrital de Barrancabermeja,

A C U E R D A:

**CAPÍTULO I
OBJETO Y SUPRESIÓN DEL FONDO**

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto suprimir el Fondo de Apoyo y Coadyuvarcia a la Convivencia, Seguridad y Tranquilidad del Distrito de Barrancabermeja — FACST, actualizado íntegramente por el Acuerdo 021 de 2024, y establecer el régimen de transición aplicable a las apropiaciones y compromisos afectados a la destinación específica que se suprime por este acto.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 010 DE 2026 (agosto 31)	Versión: 02

ARTÍCULO 2°. SUPRESIÓN DEL FONDO. Suprímase el Fondo de Apoyo y Coadyuvancia a la Convivencia, Seguridad y Tranquilidad del Distrito de Barrancabermeja — FACST, en su naturaleza de cuenta especial sin personería jurídica administrada por el Alcalde Distrital, como sistema separado de cuenta que hace unidad de caja en la entidad territorial.

ARTÍCULO 3°. EFECTOS SOBRE LA DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Como consecuencia de la supresión dispuesta en el artículo anterior, los recursos propios del Distrito de Barrancabermeja equivalentes a hasta el uno punto cinco por ciento (1,5 %) asignados al Fondo conforme al artículo 4° del Acuerdo 021 de 2024, modificado por el artículo 7° del Acuerdo 027 de 2025, quedarán clasificados en el Presupuesto General del Distrito sin sujeción a destinación específica, sin perjuicio de las demás destinaciones específicas que recaigan sobre los recursos propios del Distrito por disposición legal o por acuerdo del Concejo Distrital.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 4°. EFECTOS FISCALES. El presente Acuerdo genera efectos fiscales a partir del 1° de enero de la vigencia fiscal siguiente a la de su publicación. Las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de la vigencia en curso conservarán su destinación hasta el cierre de dicha vigencia, en aplicación del principio de anualidad previsto en el artículo 11 del Acuerdo 101 de 1997.

ARTÍCULO 5°. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDOS. Los compromisos y las obligaciones adquiridos con cargo a las apropiaciones afectadas a la destinación específica que por este Acuerdo se suprime, con anterioridad a la fecha en que este genere efectos fiscales, se ejecutarán, pagarán y liquidarán conforme a la destinación vigente al momento de contraerse.

Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar que se constituyan respecto de los compromisos y obligaciones señalados en el inciso anterior se registrarán por el artículo 100 del Acuerdo 101 de 1997 y se aplicarán exclusivamente a cancelar los compromisos y obligaciones que les dieron origen. Su fenecimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 102 del mismo Estatuto.

PARÁGRAFO. Las obligaciones a que se refiere el inciso primero de este artículo respecto de las cuales no se hubiere constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar, o cuya reserva o cuenta hubiere fenecido sin que se efectuara el pago, se atenderán bajo el concepto de *pasivos exigibles — vigencias expiradas*, con cargo al Presupuesto General del Distrito y conforme a las normas presupuestales aplicables.

ARTÍCULO 6°. SALDOS NO COMPROMETIDOS Y RECURSOS DEL BALANCE. Los saldos de apropiación no afectados por compromisos al cierre de la vigencia fiscal caducarán en los términos del artículo 11 del Acuerdo 101 de 1997. Los recursos del balance originados en la destinación específica que por este Acuerdo se suprime, determinados en el cierre de la vigencia fiscal anterior a aquella en que este genere efectos fiscales, se incorporarán al Presupuesto General del Distrito sin sujeción a destinación específica, sin perjuicio de los que deban respaldar los compromisos y obligaciones señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7°. OPERACIONES PRESUPUESTALES Y CONTABLES. El Alcalde Distrital incorporará en el proyecto de presupuesto de la vigencia fiscal siguiente, y en su respectivo decreto de liquidación, los ajustes derivados de la supresión dispuesta en el presente Acuerdo, incluidas la reclasificación de los rubros presupuestales asociados a la destinación que se suprime y la actualización de su denominación y codificación conforme al Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas — CCPET o instrumento que haga sus veces.

La Secretaría de Hacienda Distrital adelantará, por conducto de sus dependencias, las operaciones contables y de tesorería necesarias para el cierre del manejo separado de la cuenta, así como las correcciones de suma, leyenda y codificación a que hubiere lugar

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 010 DE 2026 (agosto 31)	Versión: 02

CAPÍTULO III

CONTINUIDAD DE OBLIGACIONES Y BIENES

ARTÍCULO 8°. CONTINUIDAD EN LA ATENCIÓN DE OBLIGACIONES LEGALES. Las obligaciones a cargo del Distrito, relacionadas en el parágrafo 2° del artículo 4° del Acuerdo 021 de 2024, subsisten en los términos de las normas que las establecen y continuarán siendo atendidas con cargo al Presupuesto General del Distrito en cada vigencia fiscal, por conducto de los sectores, programas y proyectos competentes conforme al plan de desarrollo vigente en el respectivo periodo constitucional y a la estructura organizacional de la Administración Central Distrital.

ARTÍCULO 9°. BIENES ADQUIRIDOS CON CARGO A LAS APROPIACIONES DEL FONDO. La supresión dispuesta en el presente Acuerdo no afecta la titularidad, la destinación ni el régimen jurídico de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con cargo a las apropiaciones del Fondo, los cuales continuarán rigiéndose por los actos administrativos y contratos que dieron lugar a su adquisición, entrega o afectación.

ARTÍCULO 10. INFORME FINAL DE GESTIÓN. Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de la vigencia fiscal en que el presente Acuerdo genere efectos fiscales, la Secretaría Distrital del Interior presentará ante el Concejo Distrital un informe final de gestión y gastos de los recursos del Fondo, con el cual se dará cierre al ciclo de rendición previsto en el artículo 9° del Acuerdo 021 de 2024.

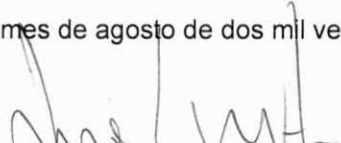
CAPÍTULO IV

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, genera efectos fiscales a partir de la vigencia fiscal siguiente y deroga el Acuerdo 021 de 2024, el artículo 7° del Acuerdo 027 de 2025 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barrancabermeja, a los treinta y un días (31) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).


MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ
Presidente Concejo Municipal


JORGE LUIS ESCALANTE VIANA
Primer Vicepresidente


ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Secretario General


NORBEIRO CERTUCHE VASQUEZ
Segundo Vicepresidente

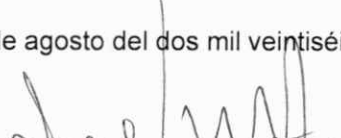
EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

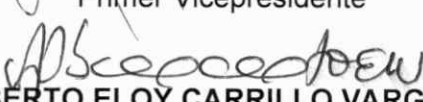
CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la comisión Segunda o de Hacienda y Crédito y en sesión plenaria de conformidad con la ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los treinta y un (31) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026)


MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ
Presidente Concejo Municipal


JORGE LUIS ESCALANTE VIANA
Primer Vicepresidente


ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Secretario General


NORBEIRO CERTUCHE VASQUEZ
Segundo Vicepresidente

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 010 DE 2026 (agosto 31)	Versión: 02

A continuación, se relaciona la trazabilidad del Proyecto de Acuerdo 013/2026 POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME EL FONDO DE APOYO Y COADYUVANCIA A LA CONVIVENCIA, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA - FACST Y SE DEROGA EL ACUERDO 021 DE 2024

Presentado por Alcalde Distrital
Fecha Radicado agosto 19/2026
Comisión Hacienda y Crédito Público
Ponente Norbeiro Certuche Vásquez
Fecha Asignación agosto 20/2026
Fecha Informe Ponencia agosto 21/2026
Primer Debate agosto 24/2026
Fecha Informe agosto 25/2026
Segundo debate agosto 31/2026

ACUERDO 010 AGOSTO 31/2026

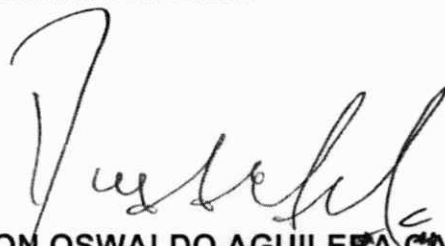
Nhora C.

ACUERDO No. 010 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME EL FONDO DE APOYO Y COADYUVANCIA A LA CONVIVENCIA, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA — FACST Y SE DEROGA EL ACUERDO 021 DE 2024”

El anterior Acuerdo Distrital fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 01 de septiembre de 2026 y pasa al Despacho del Alcalde para su sanción, informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 01 septiembre de 2026.



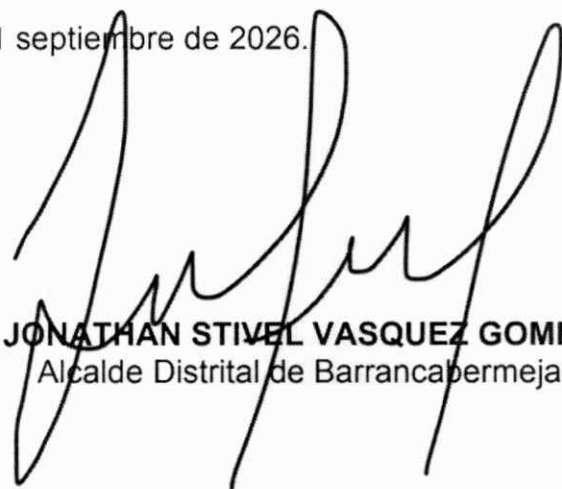
DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS

Secretario Jurídico Distrital

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 010 DE 2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME EL FONDO DE APOYO Y COADYUVANCIA A LA CONVIVENCIA, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA — FACST Y SE DEROGA EL ACUERDO 021 DE 2024”**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA SU PUBLICACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2080 DE 2021. CONJUNTAMENTE ENVÍESE COPIA DEL ACUERDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 01 septiembre de 2026.

El Alcalde Distrital,



JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ

Alcalde Distrital de Barrancabermeja

